



25/11/2021

G. L. Núm. 2715XXX

Señora

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2021, mediante la cual consulta si puede facturar el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre el 10% del total facturado de los servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento, consistentes en la construcción de locales comerciales en base a contenedores secos o furgones de almacenamiento, lo cual requiere acondicionamiento de terreno, movimiento de tierra, excavación de zapata y hormigón armado como estructura base para la ubicación de los contenedores, conforme lo establecido en el Artículo 4 de la Norma General Núm. 07-07¹; esta Dirección General le informa que:

No procede la facturación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 4 de la referida Norma General Núm. 07-2007, por los servicios prestados consistentes en la construcción de contenedores secos o furgones de almacenamiento, toda vez no se trata de un trabajo de construcción que incluya materiales, equipos o piezas de construcción, por lo que la base imponible para el cálculo del referido impuesto, será sobre el monto total facturado, conforme dispone el Artículo 339 del Código Tributario y el Literal c) del Artículo 9 del Decreto 293-11².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

